

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA "HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.". - Se comunica al público que la compañía extranjera "HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.", fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución N°. 02.Q.IJ.976, de 8 de marzo del 2002 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Manta el 13 de marzo de 2002.

1. Nacionalidad: Argentina

2. Domicilio de la Sucursal en Ecuador: Manta

3. Actividad Autorizada: La realización de estudios de base en las siguientes disciplinas: hidráulica, fluvial y marítima: hidrodinámica, sedimentología, hidrología e hidrometeorología; ingeniería de costas y oceanografía; contaminación ambiental, navegación y dragado, tráfico marítimo, fluvial y terrestre, modelos matemáticos y físicos.

4. Capital asignado: US\$ 2.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

5. Representante en el Ecuador: **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo.**

PODER GENERAL: FOLIO 82.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y NUEVE.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS, ante mí, NORBERTO RAFAEL JUAN, Escribano titular del Registro 1252, comparece Marcela Inés Pimentel, argentina, divorciada, documento nacional de identidad 14.597.285; vecina de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en su carácter de Presidente de la firma "HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.", con domicilio en Alsina 1214, cuarto piso de esta ciudad, cuya personería se acreditará al final de la presente.- Y en el carácter invocado dice: Que confiere PODER GENERAL a favor de JULIO RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO, con cédula de identidad 170.626.935-2, para que represente a la mencionada compañía en todos los actos y negocios que haya de celebrar en la República del Ecuador.- AL EFECTO el mandatario podrá comparecer en juicio como actor, contestar demandas, y cumplir con las obligaciones contraídas conforme lo manda el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador.- Para la ejecución y ejercicio del mandato, el mandatario podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y negocios de la mandante en forma general y específicamente en lo siguiente, sin que dicha enumeración limite las atribuciones del mandatario sino que más bien las ejemplifica: **UNO.-** Adquiera a cualquier modo y a cualquier título, venda, administre, arriende, done, constituya hipotecas y otros gravámenes, transfiera y, en general negocie cualquier bien mueble, inmueble, corporal e incorporeal, derechos y acciones, presentes o futuros; para que en la celebración de tales actos y contratos estipule precio, forma de pago, laso, condiciones suspensivas o resolutorias y, en definitiva, cobre, reciba y maneje los correspondientes valores.- **DOS.-** Para que celebre toda clase de actos y contratos con cualquier institución, pública, seccional y/o privada, sea o no del sistema financiero, nacional o extranjero en general; reciba dinero a mutuo, o por cualquier otro concepto, lo retire y maneje; acepte y constituya toda clase de garantías y fianzas, gire, acepte, suscriba, proteste, ceda y/o endose letras de cambio, cheques, pagaré a la orden, acciones, títulos o cartas de garantía o cualquier otro instrumento financiero.- **TRES.-** Para que ejecute todos los actos de administración ordinaria de la mandante, sin limitación de ninguna naturaleza, como son pagar deudas y pagar créditos, contratar trabajadores, funcionarios, profesionales, preciar sus remuneraciones y terminar sus relaciones contractuales, representar a la mandante judicial y extrajudicialmente ante toda institución y organismo del sector público o privado, designar mandatarios especiales y procuradores judiciales, y en fin realizar todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la mandante sin limitación o impedimento de ninguna clase.- Para el cabal cumplimiento de este mandato confiere, además al mandatario todas las facultades comunes a los mandatarios, la facultad de delegar el presente poder o título de procuración judicial, y a las especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- La validez del presente mandato es por tiempo indefinido.- LA PERSONERÍA de la sociedad se acredita: a) La existencia legal y su vigencia con: 1) Estatuto de su constitución elevado a escritura pública del 3 de diciembre de 1984, pasada ante el Escribano de esta ciudad Horacio Manso, al folio 1201 del Registro 1132 a su cargo, el que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 1 de marzo de 1985, bajo el número 1043, libro 100, tomo A de Sociedades Anónimas.- 2) Modificación de Estatutos elevado a escritura pública del 28 de agosto de 1985, pasada ante el mismo Escribano, al folio 733, la que se inscribió el 2 de octubre de 1985, bajo el número 9730 libro 101, tomo A de Sociedades Anónimas.- 3) Modificación de Estatutos formalizada mediante escritura del 10 de marzo de 1986, pasada ante el mismo Escribano, al folio 108, la que se inscribió el 8 de abril de 1986, bajo el número 1965, libro 101, tomo A de Sociedades Anónimas.- 4) Reforma de Estatutos mediante escritura del 13 de abril de 1994, pasada ante el Escribano de esta ciudad Jorge Melazza, al folio 144 del registro 633 a su cargo, la que se inscribió el 9 de junio de 1994, bajo el número 5616, libro 115, tomo A de Sociedades Anónimas.- b) El cargo que inviste la compareciente con el Acta de Directorio número 207 del seis de marzo del 2001, obrante al folio 64 del libro de actas respectivo número cuatro, rubricado el nueve de octubre de 1997, bajo el número 86131-97.- c) La autorización expresa para este otorgamiento con el Acta de Directorio 217 del día de la fecha, obrante al folio de actas mencionado.- La documentación relacionada tengo a la vista y agregué en fotocopias al folio 563, año 1999, la mencionada en el primer inciso; y la restante agregué al folio 80, protocolo corriente, también en fotocopias.- LEO la presente escritura a la compareciente, quien afirma ante mí, doy fe.- M. PIMENTEL.- Ante mí: N. JUAN.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 82 del Registro 1252 a mi cargo, doy fe.- PARA EL APODERADO expido la presente primera copia en dos sellos de Actuación Notarial correlativos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del Escribano NORBERTO RAFAEL JUAN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 020208002287/D. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, Viernes 8 de Febrero del 2002.- (fdo.) Esc. Ricardo Jorge Blanco Lara, COLEGIO DE ESCRIBANOS, CONSEJERO. Hay un sello de legalización del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República de Argentina. Hay un sello de legalización de la Dirección General de Asuntos Consulares Unidad de Coordinación Legalizaciones, que certifica la firma del Escribano Jorge Blanco Lara. Hay un sello de la República del Ecuador Consulado General en Buenos Aires, certificando la firma del señor Rafael Arcángel Cañete, funcionario de legalizaciones de la Cancillería Argentina, suscrito por el señor Jaime Salazar, encargado de las Funciones Consulares.- Hay un sello del Consulado del Ecuador.- Doy fe: Que la precedente COMPULSA de escritura de un número de tres fojas útiles al anverso y reverso son fiel copia de original firmada por mi Abg. Simón Zambrano Vines, NOTARIO CUARTO DEL CANTON MANTA, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dos.- (fdo.) Abg. Simón Zambrano Vines, NOTARIO CUARTO DEL CANTON MANTA. Hay un sello de la Notaría Cuarta de Manta.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 de marzo del 2002. Dr. Roberto Salgado Valdez. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO.-